

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	21 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio y Navegación entre España y Rusia, firmado en Madrid el día 2 de Julio de 1887, previo un acuerdo entre los dos países, que se consignará en protocolo especial, y en el cual, para acreditar que los alcoholes que se introduzcan en España con arreglo á este Tratado son de fabricación y originen finlandés y no rusos se deberá hacer constar que España exigirá, como prueba de que el alcohol ha sido fabricado en Finlandia con aguardiente bruto finlandés,

el duplicado drawback expedido en Finlandia y visado por los Consules de España en dicho país.

Todo alcohol que no presente este requisito no será considerado como alcohol finlandés, y por lo tanto, no gozará las ventajas de la segunda columna arancelaria.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y clesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado.
Segismundo Moret

Tratado de Comercio y Navegación entre España y Rusia.

En nombre de la Santísima é Indivisible Trinidad:

Su Magestad el Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, S. M. la Reina Regente del Reino, y S. M. el Emperador de todas las Rusias, animados del deseo de facilitar las relaciones comerciales y marítimas establecidas entre los dos Estados, han resuelto concluir á este fin un Tratado de comercio y de navegación, y han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino:

D. Segismundo Moret, su Ministro de Estado, Gran Cruz

de la Real Orden de Carlos III y de diversas Ordenes extranjeras;

D. José Gutiérrez Agüera, Subsecretario del Ministerio de Estado, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica;

Y S. M. el Emperador de todas las Rusias:

El Srmo. Príncipe Miguel Gortschacoff, su Consejero privado y Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina Regente de España, Grande de España, Caballero de las Ordenes de Rusia del Aguila Blanca, de San Vladimiro de segunda clase, de Santa Ana de primera clase y de San Estanislao de primera clase; Gran Cruz de la Orden de Carlos III de España y otras muchas Ordenes extranjeras;

El Sr. Leopoldo Mechelin, su Senador y Jefe adjunto del departamento de Hacienda, del Senado del Gran Ducado de Finlandia, Caballero de las Ordenes de Rusia, de San Estanislao de primera clase, de San Vladimiro de tercera clase, y de Santa Ana de segunda clase, Comendador de primera clase de la Orden de la Estrella Polar de Suecia;

Los cuales, después de comunicarse sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los súbditos y los buques de las Altas Partes contratantes gozarán recíprocamente de plena y entera libertad de comercio y de navegación en las ciudades, puertos, ríos ó cualquiera otro lugar de los dos Estados y de sus posesiones en que actual-

mente se permite la entrada, ó podrá permitirse en adelante, á los súbditos y buques de otra Nación exfranjera.

Art. 2.º Los españoles en Rusia, y los rusos en España, podrán recíprocamente, conformándose á las leyes del país, entrar, viajar, residir ó establecerse con toda libertad en cualquiera parte de los territorios y posesiones respectivas, para ocuparse de sus asuntos, y gozarán para este efecto, con respecto á sus personas y bienes, de la misma protección y seguridad que los nacionales.

Podrán en los dos territorios ejercer la industria y hacer el comercio, tanto al por mayor como al por menor, expedir y hacer venir mercancías ó valores por tierra y por mar, y recibir consignaciones del interior y del extranjero, sin estar sujetos, ya por sus personas, ya por su comercio y su industria, á tasas generales ó locales, ni á derechos patentes, impuestos ú obligaciones de cualquier naturaleza que sean, distintos ni mas onerosos que los que se hallan establecidos ó puedan establecerse para los nacionales.

Tendrán derecho en sus ventas y compras, de establecer los precios de las mercancías y de los objetos, cualesquiera que ellos sean, tanto importados como nacionales, ya los vendan en el interior del país ó ya los destinen á la exportación, conformándose, no obstante, á las leyes y reglamentos del país.

Tendrán la facultad de hacer y administrar ellos mismos sus negocios, ó hacerse representar por personas de-

bidamente autorizadas, así en la compra como en la venta de sus bienes, efectos ó mercancías.

Queda, sin embargo, entendido que las estipulaciones que preceden no derogan en nada las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de industria, de comercio y de policía, vigentes en cada uno de los dos países, y aplicables á todos los extranjeros en general.

Art. 3.º Los españoles en Rusia, y los rusos en España, tendrán recíprocamente libre acceso á los tribunales de justicia, conformándose á las leyes del país, tanto para reclamar como para defender sus derechos, en todos los grados de jurisdicción establecidos por las leyes. Podrán emplear en todas las instancias Abogados, Procuradores y Agentes de todas clases, autorizados por las leyes del país, y gozarán á este respecto de los mismos derechos y ventajas que se conceden ó pueden concederse á los nacionales.

Art. 4.º Los españoles en Rusia, y los rusos en España, tendrán plena libertad, observando las reglas y formalidades en vigor, de adquirir, poseer, alquilar y enajenar toda suerte de propiedades en los territorios y posesiones respectivas, en tanto en cuanto lo permitan ó puedan permitirlo en adelante á los súbditos de toda otra nación extranjera.

Podrán adquirirlas y disponer de las mismas por venta, donación, cambio, matrimonio, testamento ó de cualquiera otra manera que sea, y retirar íntegramente sus capitales del país, en las mismas condiciones establecidas ó que se establezcan con respecto á los súbditos de toda otra Nación extranjera, sin estar sujetos á tasas, impuestos ó cargas, cualquiera que sea su denominación, distintas ó más elevadas que las establecidas ó que puedan establecerse para los nacionales.

Podrán asimismo exportar libremente el producto de la venta de su propiedad y sus bienes en general, sin estar sujetos á pagar como extranjeros, por razón de la exportación, distintos derechos ó más elevados que los que los nacionales hubieren de pagar en tal circunstancia.

Art. 5.º Los españoles en Rusia, y los rusos en España, serán sometidos al pago de las contribuciones, tanto ordinarias, como extraordinarias, tocante á los bienes inmue-

bles que posean en el país de su residencia, ó á la profesión ó industria que allí ejerzan, conforme á las leyes y reglamentos generales de los Estados respectivos.

Estarán igualmente sometidos, como los nacionales, á las cargas y prestaciones en especie, así como á los impuestos municipales, urbanos, provinciales y departamentales á que pudieran estar sujetos por sus bienes muebles ó inmuebles, su profesión ó industria.

Quedarán, sin embargo, dispensados de todas las cargas y funciones judiciales ó municipales.

Art. 6.º Los buques españoles, cargados ó no, así como su cargamento en un puerto de Rusia, y recíprocamente los buques rusos, cargados ó no, así como su cargamento en España, á su llegada directamente del país de origen, y cualquiera que sea el lugar de procedencia ó el destino de su cargamento gozarán en todos conceptos, á la entrada, durante su estancia, y á la salida, del mismo trato que los buques nacionales.

No se impondrá derecho, tasa ó carga cualquiera, que pese bajo cualquier denominación sobre el casco del buque, su pabellón ó su cargamento, y percibido en nombre ó provecho del Gobierno, de funcionarios públicos, de particulares, de Corporaciones ó de establecimientos cualesquiera, á los buques del uno de los dos Estados en los puertos del otro, á su llegada, durante su estancia y á la salida si no fuera impuesto igualmente y en las mismas condiciones á los buques nacionales.

Art. 7.º Los buques españoles que entren en un puerto de Rusia, y recíprocamente los buques rusos que entren en un puerto de España y que no dejen en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, siempre que se conforme con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á su bordo la parte destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin quedar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de Aduana, salvo los de vigilancia, los cuales no podrán por otra parte percibirse sino con arreglo á las tarifas fijadas para la navegación nacional.

Art. 8.º Los capitanes y patronos de los buques de

ambos países se conformarán, en lo concerniente á su despacho y admisión en los puertos respectivos, á las Ordenanzas y reglamentos de Aduanas vigentes en cada uno de los dos países.

Art. 9.º Gozarán de completa franquicia de derechos de tonalage y de expedición en los puertos de cada uno de los dos Estados:

1.º Los buques que entrando en lastre, de cualquier punto que sea, salgan también en lastre.

2.º Los buques que trasladándose de un puerto de uno de los dos Estados á otro ú otros puertos del mismo Estado sea para dejar allí todo ó partes de su cargamento, sea para tomar ó completar su carga, justifiquen que han satisfecho ya estos derechos.

3.º Los buques que habiendo entrado con cargamento en un puerto, sea voluntariamente, sea por arribada forzosa, salgan de él sin haber hecho operación alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa, no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y reembarque de mercancías para la reparación del buque; el trasbordo á otro buque, en caso de no estar en disposición de navegar el primero; los gastos necesarios para el abastecimiento de las tripulaciones y la venta de las mercancías averiadas, cuando la Administración de Aduanas hubiese dado licencia para ello.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Núm 6

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 66 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, el Excmo. Ayuntamiento acordó en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Julio último, se dividan en seis secciones los 300 contribuyentes que pueden pertenecer á la Junta municipal, designando, á la 1.ª sección 4 individuos: 3 á la 2.ª: 2 á la 3.ª: 4 á la 4.ª: 2 á la 5.ª: y 3 á la 6.ª, y que se publique esta resolución, de la cual puede reclamar cualquiera interesado en el término de ocho días ante la Excma Diputación provincial.

Logroño 1.º de Agosto de 1888.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo.

RELACION de las calles que corresponde cada una de las

seis secciones en que se han dividido los contribuyentes de esta capital que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año de 1888 á 1889.

1.ª Sección

Comprende las calles del Mercado desde el número 6 al 26, 61 al 83 y 82 al 150, San Juan y su travesía, Cristo, Carmen, Herreñas, Caballería y aldea de Varea.

2.ª Sección

Comprende las calles de Mercaderes, Juan Lobo, San Bartolomé, Soria, Muro de los Reyes, Madre de Dios, Estación, Ollerías, Hierros, San Isidro, Delicias, Escuelas, Ventorrillo de Mendiola, Pósito, Puente, San Roque, Ruavieja desde el número 2 al 54 y 3 al 41, Hospital provincial, Coso, San Gil, Cadena, Travesía de Palacio y Travesía de San Roque.

3.ª Sección

Comprende las calles de Hospital viejo, Brava, Carmelitas, Espartero, Villanueva, Mayor desde el número 100 al 162 y 143 al 201, Muro del Siete, Muro de Carmelitas, Hornos y Ronda del Siete.

4.ª Sección

Comprende las calles del Mercado desde el número 5 á 31, 28 al 80 y 35 al 57, Compañía, Colegio, Laurel, San Agustín y aldea de El Cortijo.

5.ª Sección

Comprende las calles de Muro de San Blas, Plaza del Mercado, Carnicerías, San Blas, Abades, Plazuela de San Agustín, Penitencia, Calceterías, Balbuena, Burgos, Albornoz, Casetas del ferrocarril y casas de campo.

6.ª Sección

Comprende las calles de Mayor desde el número 8 al 96 y al 141, Barriocepo, Santiago, Zurrerías, San Pablo, Cárcel, Ruavieja desde el número 56 al 86 y 51 al 85, Boterías, Imprenta, Norte y Torrejón.

Logroño 1.º de Agosto de 1888.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

RELACION nominal de los contribuyentes de esta capital por riqueza urbana, cultivo y ganadería, y por comercio artes é industria, divididos en secciones que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año de 1888 á 1889, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 2 de Octubre de 1877.

1.ª Sección

Andrés Sotelo Castaño
 Andrés Sáenz García
 Andrés Blanco García
 Bonifacio Domínguez Pablo
 Benito Rubio González
 Blas Hernández García
 Bernardo Benedito Pérez
 Casimiro Martínez
 Cándido Mugaburo
 Diego Mayoral
 Damián López Ruiz
 Donato Hernández Oñate
 Eulogio Pérez Peña
 Eustasio Fernández Lainez
 Eusebio Jiménez
 Francisco Sáez Villanueva
 Fermín Ruiz Herreros
 Francisco Marín Benito
 Félix González Pardo
 Francisco Sancho
 Guillermo Marín Nestares
 Guillermo Eguren Viana
 Hermenegildo Soto
 Hermenegildo Murga Modrego
 Isidoro Barona Fernández
 Indalecio Miguel Zapatero
 Ildefonso Sicilia Miguel
 José González García
 Julián Arza Gabiña
 Justo Sáenz Ubiaga
 José María Fernández
 Juan López Castro
 Luis Fernández Guadilla
 Luciano Miguel Zapatero
 Lucio Madurga Sáenz
 Lucio Zaldivar Batis
 Luis Esteban Robleda
 Manuel Medrano Bañares
 Mamerto Blasco Maiz
 Maximiano Hijón
 Manuel Calvo Ibarra
 Nicasio Medrano Martínez
 Pedro León Díez Marcilla
 Patricio Sáenz San Martín
 Pablo Rivera
 Pascual Bernal Sanpietro
 Plácido Insausti
 Ricardo García de la Cuesta
 Ramón González Aguinaga
 Remigio Jimeno Jiménez
 Raimundo Vidaurreta
 Segundo Prieto
 Toribio Tuesta Casis
 Tomás Pascual Romero
 Vicente Rodríguez Uzquiaga
 Zoilo Rodríguez de Lid

2.ª Sección

Adrián Grence
 Alvaro Castellanos García
 Adrián Platas
 Angel Sáenz Viguera
 Ambrosio Pindo Merino
 Aquilino Sáenz Viguera Herreros
 Alonso Soto Morales
 Angel Aréjula
 Benito Rocandio Moreno
 Bonifacio Olarte Salzón
 Carlos Amusco Echarri
 Donato Rojas Moneo
 Domingo Alvarez
 Eugenio Fernández
 Esteban Martínez Villamayor
 Enrique López Andrés
 Eusebio Sánchez
 Ecequiel Sáenz

Francisco Cejudo
 Fausto del Hoyo Octavio
 Félix Genzano Munilla
 Fernando Díaz Landaluce
 Francisco Martínez Izquierdo
 Guillermo Navarro Villoslada
 Gregorio Sáenz Viguera Arandia
 Hilario Bozalongo Laparra
 Juan Infante Martínez
 Ladislao Manuel Ventura
 Luis Moreno Bustamente
 Leonardo Gracia Alvarez
 Laureano Corres Medrano
 Matias Ortiz de Lanzagoria
 Mariano Loscertales Ruata
 Melitón Herreros Hidalgo
 Matias Vallejo
 Martín Barneche Barneche
 Natalio Echavarría
 Vicente Jiménez Martínez
 Pedro Sánchez Santolaya
 Prudencio Urquiaga Martínez
 Román Herreros Linage
 Román Rodríguez
 Ramos Arriaga Sáseta
 Salustiano Marrodan
 Saturnino Zabala Arnedo
 Santiago Armentía
 Sotero Ruiz Oñalde
 Salustiano Gandarias Garces
 Tomás Ruiz Aguirre Merino
 Victoriano Preciado Aldea

3.ª Sección

Angel Madurga García
 Antonino Castroviejo
 Agustín Mata Urubil
 Agapito Villanueva Olalde
 Agustín Garín Hernández Ubago
 Benito Torralba Vallejo
 Eustasio Ruiz Cámara
 Ecequiel Lorza Velasco
 Facundo Martínez Zaporta
 Flerentino Vega Fuentes
 Francisco Barrenechea Oñate
 Francisco Javier Alcalde
 Francisco Tuesta Ruiz
 Galo Pozo Aranaz
 Ildefonso Zubia é Icazuriaga
 Juan del Pozo Lacalle
 Julián Hermosilla
 José María Rodríguez de Lid
 Juan Cruz Herreros
 Juan Manuel Farias Herce
 Jacobo Fernández Garrido
 Juan Barona
 Lorenzo Tamayo Gómez
 Marcelino Martínez Ruiz
 Modesto Palacios López Pariza
 Miguel Zurbano Urien
 Nicolás Torralba Vallejo
 Nicolás Rodríguez
 Pedro Ulecia Velasco
 Pedro Berger Gineta
 Pablo Ruiz Olalde García
 Pedro Vallejo
 Pascual Velazquez
 Rafael Morforte
 Román Ulecia Velasco
 Tomás Soldevilla Pérez
 Venancio Ascarza Corres

4.ª Sección

Antonio Galbe Hernández
 Aniceto Lasheras Fernández
 Alberto Torralba Aramayo
 Antonio Valdemoros Melón
 Ambrosio del Valle Sáenz

Agustín Treviño Torres
 Aniceto Melón Sáenz
 Andrés Pardal Pérez
 Aquilino Alonso
 Baldomero Treviño Valiente
 Bonifacio Hurtado Sáenz
 Casimiro Gurrea Colmenares
 Cayo Zapatero Calahorra
 Carmelo Treviño Melón
 Domingo Sáenz Ibarra
 Eusebio Ruiz Elías
 Eulogio Fernández Villar
 Esteban Regadera
 Eusebio Nalda Torres
 Francisco Urien
 Federico Sáenz Tarazona
 Florencio Torralba Domínguez
 Felipe Jesús Muro Briones
 Franco Iriarte Echaniz
 Florentino Melón Baldemoros
 Fidel Melón Martínez
 Fermín Torres Sáenz
 Félix Bargo Sierra
 Galo Escudero Calahorra
 Ignacio Barrenengoa Jaurregui
 Ildefonso San Millán
 Joaquín Redon
 Juan Benito Benito
 José Martínez Ibáñez
 Julián Martínez Ceriza
 José Sáenz Torres
 José Bello Gil
 Joaquín López Correa
 Joaquín López Izquierdo
 Julián Torres Sáenz
 Juan Cancio Melón Treviño
 Luis Velez Ayala
 Lucas Sáenz Treviño
 Manuel Romero Vidaurreta
 Martín Alesanco
 Manuel Roca
 Marcos Aguirre Pinillos
 Miguel Salvador Rodríguez
 Melitón Madurga Cubillas
 Martín Navasa
 Manuel Treviño Ibarra
 Narciso Merino Aguinaga
 Prudencio Calleja Horque
 Patricio Gómez
 Pedro Sáenz Valiente
 Pedro Sáenz Naya Amigo
 Rafael Roca
 Román Maguregui
 Severino de la Parra
 Saturnino Ulargui Ochoa
 Saturnino López Zapata
 Segundo Ibarra Apellaniz
 Tadeo Salvador
 Tomás Sáenz Naya
 Ventura Tuesta Casis
 Vicente Ruiz Pérez
 Vicente Toledo Mateo
 Vicente Piquer Lamarque

5.ª Sección

Angel Solana Altuzarra
 Alberto Ruiz Royo
 Anselmo Sáenz Ibáñez
 Benito Prieto Muro
 Cándido Ruiz Aguirre
 Estanislao Ruiz Aguirre Torralb^a
 Evaristo Aguirre
 Francisco Eguren Moreno
 Félix del Saz
 Felipe Prieto Muro
 Francisco García Gurria
 Facundo Silva Díez
 Gregorio Sáenz Ochoa

Hilario Pérez Vicuña
 Juan Manuel Díaz de Alda
 José María Rivas Vidaña
 Juan Jiménez Calahorra
 Juan Sáenz Murga
 Juan Cruz Larrea Lorza
 José de la Hera Romero
 Lorenzo Ruiz García
 Lucas Ayala Castroviejo
 Leonardo Pansardo Bermejo
 Martín Ganuzas Murga
 Miguel Martínez Martínez
 Nicasio García Golmayo
 Nicolás Hernández
 Pedro Alfaro Remón
 Pedro Font
 Pablo Ruiz Hernández
 Román Martínez Arenzana
 Salvador Toledo Mateo
 Santiago Guerrero
 Tomás Vergara San Martín
 Vicente Redon Nomdedeu
 Victoriano Alcate Ramirez
 Valeriano Velesco Naya
 Victor Andrés Miguel
 Ventura Alegre Gutiérrez

6.ª Sección

Antolín Bobeda Luzuriaga
 Aniceto Arandia Ruiz
 Andrés Indurain Martínez
 Alejandro Arbeo Rivero
 Antonino Rubio Pastor
 Bartolomé Huete
 Ciriaco del Val Anguiano
 Canuto Ganuzas Martínez
 Casimiro Echavarría Quintana
 Eugenio del Busto Martínez
 Eugenio Ruiz Cenzano
 Fermín Escolar González
 Fermín de Castejon Gómez de la Serna
 Fermín García Larrauri
 Felipe Fernández de Urrutia
 Francisco Ortega Gil
 Fermín Valverde
 Hipólito de Rivas
 Jesús de Rivas
 José Martínez Casado
 Justiniano Lasanta
 Juan Uliverri
 Juan Buatista Montoya Blazquez
 Jacinto Cantero Gil
 José María Fernández Acellana
 Julián Viñas
 Luis Pérez Inígo López
 Majín Verdaguer
 Marqués de San Nicolás
 Melitón Pancorbo
 Pedro Munilla Domínguez
 Pedro Traspaderña Sabalia
 Pedro Alcate Alonso
 Patricio San Vicente Regadera
 Pío Echaurre Tuesta
 Pedro Jiménez Velasco
 Pedro Bernabeu Latorre
 Pedro Apellaniz Ganchegui
 Ricardo López Montenegro
 Ramón Ocón Ruiz
 Rufino Mateo
 Severino Miranda Harto
 Santiago Ochoa Gómez
 Teodoro Díaz Ruiz
 Wenceslao Sáenz Luezas
 Vicente Castellanos Torralba
 Vicente Martínez Robles
 Vicente Laguna Echaure
 Victor Garrido Fernández
 Valentín Orive Ruiz
 Logroño 1.º de Agosto de 1888.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Núm. 12

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados en el mes de Julio último.

Sesión del día 4

Presidencia del Alcalde D. Melchor Gato.

Se aprobó el acta de la anterior.

Concediose socorros de lactancia á un niño del bracero Juan López y á una niña de Isidora Ruiz.

Con el fin de dar solaz á los vecinos de esta localidad, se acordó que la música municipal amenice las tardes de los días festivos y la noche de los Jueves con sus acordes los jardines de la Vega.

Hallándose en un estado deplorable la estera de verano que cubre el pavimento del salon de sesiones, se acordó reemplazarla por otra, celebrándose al efecto la oportuna subasta, despues de adquirir muestras.

Siendo costumbre inmemorial en esta villa celebrar la festividad de San Felices en el día de San Pedro, acordó el Ayuntamiento que la comisión de festejos organice la quema de pólvora y una corrida de vacas.

Dada lectura de varias cuentas por diferentes servicios municipales, fueron aprobadas.

Sesión del día 11

Presidencia del mismo Alcalde D. Melchor Gato.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se denegó un socorro de lactancia á Bárbara Esguidez por no reunir las Condiciones establecidas por la Corporación.

Se concedió sitio para la venta de helados en la Vega, durante las noches de verano, a D. Mateo Castillo.

No habiendo podido tener efecto el remate de consumo de carnes y otros arbitrios, se acordó intentar nueva subasta con el fin de evitar la Administración por el Ayuntamiento.

Se aprobó el plano y proyecto de ensanche de la travesía que de la carretera de Agunciana da acceso á la Ventilla.

Sesión del día 18

Presidencia del referido Sr. D. Melchor Gato.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leida la Circular publicada por la Delegación de Hacienda en el «Boletín oficial» n.º 276 sobre repartimiento de la riqueza territorial urbana y pecuaria, el Ayuntamiento acordó no utilizar el recargo del 16 por 100 que por la misma se autoriza.

Se concedió autorización á D. Francisco Moreno, para establecer una escalera de comunicación que sirva de bajada al jardín de D. Cesareo Muñoz, desde la Sociedad La Artesana

Se acordó colocar timbres electricos en las dependencias de la casa Consistorial.

Fueron leidas y aprobadas varias cuentas relativas á diversos servicios municipales.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del referido Sr. D. Melchor Gato.

Diose cuenta del extracto de los expedientes presentados para la provisión de las vacantes de facultativos titulares para la asistencia de enfermos pobres, y se acordó esponerlos al público hasta el día 27 en que se efectuará el nombramiento.

Sesión del día 25

Presidencia de dicho Sr. D. Melchor Gato.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Fué ratificada con arreglo á lo que preceptua el art. 102 de la ley Municipal, el acta de la sesión extraordinaria del día 23.

Sesión del día 27

Junta municipal Presidencia de D. Melchor Gato.

Previa citación de objeto determinado se verificó la sesión del Ayuntamiento y asociados procediendose al nombramiento de los tres Médicos que han de asistir á los vecinos pobres, el cual recayo por mayoría absoluta de votos en los Sres. D. Mariano Manso, D. Antonio Ruiz Lapasapiente y D. Pedro Martínez Crespo.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del Alcalde D. Melchor Gato.

Se procedió al nombramiento de los empleados que han de recaudar los derechos de consumo de los ramos que no se han subastado, y de los que han de vigilarlas introducciones, nombrandose comisiones para verificar el aforo en las primeras horas del día 1.º de Julio.

Haro 18 de Julio de 1888.—M. Manuel Cemborain—V.º B.º El Alcalde, Melchor Gato.

Sesión del día 23 de Julio.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último y acordó se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia según determina el art. 109 de la ley municipal vigente.

El Presidente, Melchor Gato. P. A. del Ayuntamiento Manuel Cemborain.

Anuncios particulares.

IMPORTANTÍSIMO A LOS VITICULTORES CONTRA EL Mildew

Sulfato de cobre, superior, se acaba de recibir una gran partida en la droguería de Fernández, plaza del Mercado, cerca de Correos.

También hay azufre Flor de Marsella para combatir el oidium.

CONFITERIA Y CERERIA DE MATIAS ORTIZ DE LANZAGORTA,

plaza del Mercado (Portallillos nuevos, número 16), se necesita un oficial, Logroño. 3=15

SERVICIOS DE LA Compañía Trasatlántica DE BARCELONA.

LÍNEA DE LAS ANTILLAS, NEW-YORK Y VERACRUZ.—Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.

Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

LÍNEA DE COLÓN.—Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Méjico con trasbordo en Habana.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 30, vía Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

LÍNEA DE FILIPINAS.— Extensión á Ilo-ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japon.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 13 de Enero y de Manila cada 4 lunes á partir del 9 de Enero.

LÍNEA DE BUENOS AIRES.—Un viaje cada dos meses para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, saliendo de Cadiz cada ocho semanas á partir del 6 de Enero.

LÍNEA DE FERNANDO POO.—Con escalas en la costa occidental de Marruecos.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cadiz.

SERVICIOS DE AFRICA.—Costa Norte.—Servicio quincenal. Salidas de Cadiz los días 10 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

COSTA NOROESTE.—Servicio mensual de Cadiz á Laroche, Rabat, Casablanca, Mezzagan y Mogador.

SERVICIO DE TANGER.—Tres salidas á la semana, de Cadiz para Tánger los Domingos, Miércoles y Viernes y de Tánger para Cádiz los Lunes, Jueves y Sábado.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables y pasajeros, á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques

AVISO IMPORTANTE.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes.—En Barcelona La Compañía Trasatlántica y los señores Ripol y Compañía, plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegación de la Compañía Trasatlántica.—Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá 33 y 35.—Santander, señores Angel B. Perez y Compañía.—Coruña; D. E. de Guarda.—Vigo; D. Antonio López de Neira.—Cartagena; señores Bosch Hermanos.—Valencia; señores Dart y Compañía.—Málaga; Luis Duarte.

Agente representante en Aragón; don Teodoro Ducay en Zaragoza.—Idem en la Rioja.—D. Rufino Mateo.—Logroño.

En esta Agencia se expiden billetes para la América del Sur muy económicos y combinados con el ferrocarril hasta Barcelona, que viene á resultar gratis.

El pago de los billetes es indispensable realizarlo en el acto de tomarlo.

El próximo vapor sairá de Barcelona el 15 de Agosto, y los siguientes sobre el 6 de Octubre y fines de Noviembre.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclamé al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 2 de Agosto de 1888

Table with meteorological data: Temperatura máxima al sol (34.0), Idem id. á la sombra (25.2), Idem mínima al aire (8.4), Idem id. el reflector (6.0), ALTURA BAROMÉTRICA (753.9), VIENTO (S. O. brisa), ESTADO DEL CIELO (Nuboso), Agua evaporada (6.7), Ozono, Lluvia.